

RESOLUCIÓN No. 02229

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que a través del radicado 2008ER53922 del 25 de noviembre de 2008, la sociedad **ARTE PUBLICO EXTERIOR S.A.**, identificada con NIT 800234018-9, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la AK 30 No. 86-A-05, sentido Norte-Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C..

Que en virtud de la solicitud anteriormente referida, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico No. 2206 del 13 de febrero de 2009, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, expidió la **Resolución 4129 del 6 de julio de 2009**, por medio de la cual se otorgó registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la AK 30 No. 86 A - 05, sentido Norte-Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250 en calidad de representante legal de la sociedad, el 30 de julio de 2009, y con constancia de ejecutoria del 10 de agosto del mismo año.

Que mediante Resolución 6877 del 13 de octubre de 2010, **ARTE PÚBLICO EXTERIOR S.A.**, cede los derechos sobre el elemento tipo valla comercial ubicado en la AK 30 No. 86 A - 05, sentido Norte-Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.335.031 de Bogotá .

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor MAURICIO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.250 en

Página 1 de 29

RESOLUCIÓN No. 02229

calidad de representante legal de la sociedad, el 10 de noviembre de 2010, y con constancia de ejecutoria del 11 de noviembre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2011ER91391 del 28 de julio de 2011, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con C.C. No. 41.335.031 de Bogotá, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la AK 30 No. 86 A - 05, sentido Norte-Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que en virtud de la solicitud anteriormente referida, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico 10902 del 26 de septiembre de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, expidió la **Resolución 0744 del 7 de julio de 2012**, por medio de la cual se otorgó primera prórroga registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la AK 30 No. 86 A - 05, sentido Norte-Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **MARIO ENRIQUE ROJAS TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.176.373 en calidad de apoderado de la sociedad, el 1 de octubre de 2012, y con constancia de ejecutoria del 09 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2014ER163952 del 02 de octubre de 2014, la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con C.C. No. 41.335.031 de Bogotá, presenta segunda solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la AK 30 No. 86 A 05, sentido Norte-Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que en virtud de la solicitud anteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto técnico No. 08456 del 22 de noviembre de 2016 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, otorgado según Resolución No. 4129 del 06 de Julio del 2009, solicitud de prórroga con resolución No. 744 del 07/07/2012, notificada el 01 de octubre de 2012, ejecutoriada el 09 de octubre de 2012.*

(…)

5. **EVALUACIÓN URBANÍSTICA**



RESOLUCIÓN No. 02229

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04 / 41.04	(Del plano)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19 / 23	(Del plano)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	PATIO	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*8. Texto de Publicidad	DISPONIBLE 672 48 11 - ARTE PUBLICO OUTDOO	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA



RESOLUCIÓN No. 02229

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*10. Tipo de Vía	V - 1	Eje vial Avenida Carrera 30	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA



RESOLUCIÓN No. 02229

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES														
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS													
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												
<p>*19. <i>Uso del Suelo.</i></p> <p>SISTEMA DE NORMA URBANA Y PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - SINU POT Decreto 190 del 2004</p> <p>Área de actividad: <i>Residencial.</i></p> <p>Zona: <i>Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio.</i></p>	<div style="text-align: center;">  <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 30 86 A 5</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>TRATAMIENTO: CONSOLIDACION</td> <td>MODALIDAD: URBANISTICA</td> <td>FICHA: 15</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL</td> <td>ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</td> <td>LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td>No. DECRETO: 188-2106/2005 (Gaceta 367/2005) M</td> <td>LIT: 21 LOS ANDES</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>SECTOR: 15 LOS ANDES</td> </tr> </table> <p style="text-align: right;">Sector de Demanda: 0</p> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="flex: 1;"> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  </div> <div style="flex: 1; padding-left: 10px;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 ■ Lotes de adición ■ Malla Vial ■ Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios </div> </div> <p style="font-size: small; margin-top: 10px;">Para determinar usos adicionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de estos archivos, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.</p> <p style="font-size: x-small; text-align: right;">Fecha 2016 10 26 Página 1 de 4</p>				TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: URBANISTICA	FICHA: 15	AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS	FECHA DECRETO:	No. DECRETO: 188-2106/2005 (Gaceta 367/2005) M	LIT: 21 LOS ANDES			SECTOR: 15 LOS ANDES
TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: URBANISTICA	FICHA: 15														
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS														
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: 188-2106/2005 (Gaceta 367/2005) M	LIT: 21 LOS ANDES														
		SECTOR: 15 LOS ANDES														
20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												
21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												
22. Porcentaje de Publicidad	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												



RESOLUCIÓN No. 02229

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*23. Área vegetal	N.A	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



VISTA PANORAMICA



FACHADA DEL PREDIO

RESOLUCIÓN No. 02229



SENTIDO NORTE-SUR DE LA VALLA COMERCIAL TUBULAR (PATIO)

UBICACIÓN DE LA VALLA

5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL (Aplica para elementos con estructura tubular y elementos publicitarios verdes.)
5.2.1. DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA/HÉCTOR ALEJANDRO PARDO. M.P. No. 25202 – 76580, CND
* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA/HÉCTOR ALEJANDRO PARDO. M.P. No. 25202 – 76580, CND
*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	PRESENTÓ COPNIA VIGENTE- ADJUNTA CARTA DE RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS

5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qu – Kpa:	404.15	Alternativas de Cimentación (MINIMO 2)	Cimentación con micropilotes de diámetro 0.50 metros y 10.00 metros de
-----------	--------	--	--



RESOLUCIÓN No. 02229

Profundidad de Cimentación – MT:	1.50		profundidad.
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.000365		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH		

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: El estudio de suelos analiza la alternativa de cimentación superficial mediante micropilotes de 0.5 de diámetro y 10 de longitud con un pedestal de 2.40 cuadrada y profundidad de 1.50. Resistencia al Corte no drenada $C_u = 17.50 \text{ Kpa}$; $\gamma = 15.60 \text{ kn/m}^3$. Presenta registro de sondeo, estratigrafía, los límites de Atterberg e índices e consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario.

b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

$Q_{adm} - K_{pa}$:	252.86	Cimentación adoptada:	Micropilotes de 0.50 de diámetro y 10 de profundidad.
Prof. Desplante Cimentación – MT:	11.50		

OBSERVACIONES:

El calculista adopta como tipo de cimentación micropilotes de 0.50 de diámetro y 10.00 de longitud. En concreto de $F'(c) = 3000 \text{ P.S.I.}$



RESOLUCIÓN No. 02229

c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES

PARÁMETRO			OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	EXCENTRICA		(Del plano y de la visita Técnica)
* Altura Total – MTS.:	24		(Del plano)
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento:	16.416	(De las memorias de cálculo). Carga de viento de diseño mínima 0.40Kpa.
	Sismo:	34.753	(De las memorias de cálculo)
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente:	1175.28	(De las memorias de cálculo)
	Actuante:	351.31	(De las memorias de cálculo)
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.:	24	(Del plano)
	E - Plg.:	1/2	(Del plano)
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.:	12	(Del plano)
	E - Plg.:	5/16	(Del plano)
*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	Tipo:		ANGULAR CERCHAS Y PERFILES
	L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg):	4.00	(De las memorias de cálculo y planos)
	B - Mts.:	2.40	(De las memorias de cálculo y planos)



RESOLUCIÓN No. 02229

Dimensiones Cimentación Adoptada:		
L- Mts.:	2.40	(De las memorias de cálculo y planos)
H - Mts.:	1.50	(De las memorias de cálculo y planos).
D - Mts.:	0.50	.
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación: D - Plg.:	3/4" y 1	(De las memorias de cálculo y planos).
Long- Mts.:	variable	(De los planos)
*Dimensiones de los Anclajes.: D - Plg.:	1 1/4"	(De las memorias de cálculo y planos)
Long.- Mts.:	1.40	(De las memorias de cálculo)
*Dimensiones de las Platinas: E - Plg.:	1 1/4"	(De las memorias de cálculo)
B x L - Mts.:	N.A.	SEGÚN MEMORIAS
D - Plg.:	40	(De las memorias de cálculo)
*Dimensiones Estructura Soporte D - Plg.:	N.A.	
E - Plg.:	N.A.	
*Dimensiones Tubo base D - Plg.:	N.A.	
E - Plg.:	N.A.	

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

- Campos para diligenciar cuando se evalué un Elemento Publicitario Verde.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)
(Análisis Estático – ó Dinámico)

TIPO DE	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO	OBTENIDO	CUMPLE
---------	------------	----------	--------	----------	--------

RESOLUCIÓN No. 02229

ESFUERZO			EXIGID O		SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1175.28	351.31				
FZA HORIZ. - KN	52.59	34.753				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.35	XX	
FS - DESLIZAMIENT O			1.20 (**)	1.51	XX	
Qadm – Kpa	252.86	63.39	2.50 (***)	3.98	XX	

* En suelo granular, 1.30 ** En suelo Granular, 1.25 *** En Suelo Granular, 2.00
*Si Análisis Dinámico, 1.50 ** Si Análisis Dinámico, 1.40 ***Si Dinámico, 1.75

OBSERVACIONES:

- 1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.
- 2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.
- 3- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas
Página 11 de 29

RESOLUCIÓN No. 02229

Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado ES ESTABLE.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 86 A - 05, con orientación Norte - Sur, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2014ER163952 DEL 02/10/2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de prórroga No 2 con radicado No SDA No. 2014ER163952 DEL 02/10/2014 ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto técnico No. 00741 del 9 de febrero de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

2. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, otorgado según Resolución No. 4129 del 06 de Julio del 2009, solicitud de prórroga con resolución No. 744 del 07/07/2012, notificada el 01 de octubre de 2012, ejecutoriada el 09 de octubre de 2012.

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos – Expediente

Acto Administrativo – Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		



RESOLUCIÓN No. 02229

Acto Administrativo – Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Auto	3150	06-07-2009	Iniciar trámite administrativo de Registro de Valla en la AK 30 NO 86A-05, Sentido Norte-Sur	2008ER53922 DEL 25-11-2008.
Resolución	4129	06/07/2009	Por la cual se otorga registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial y se toman otras determinaciones.	Registro de Valla
Resolución	744	07/07/2012	Por la cual se otorga prórroga de registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial y se toman otras determinaciones.	Prórroga de Valla

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Informe técnico	2206	13-02-2009	VIABLE	2008ER53922 DEL 25/11/2008
Concepto Técnico	10902	26-09-2011	VIABLE	Solicitud de prórroga al registro PEV otorgado según Resolución 4129 del 06-07-2009.
Acta de Visita	VCGN_A_01 5	06/10/2016	N.A.	2014ER163952 del 02/10/2014

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2008ER53922	25/11/2008	Solicitud de Registro

RESOLUCIÓN No. 02229

2011ER91391	28/07/2011	Solicitud primera prórroga
2014ER16395 2	02/10/2014	Solicitud segunda prórroga.

ELIMINAR

8. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04 / 41.04	(Del plano)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19 / 23	(Del plano)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*7. Ubicación del elemento	PATIO	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA



RESOLUCIÓN No. 02229

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*8. Texto de Publicidad	DISPONIBLE 672 48 11 - ARTE PUBLICO OUTDOO	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*10. Tipo de Vía	V - 1	Eje vial Avenida Carrera 30	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA



RESOLUCIÓN No. 02229

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES													
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS												
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO (SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO (SINUPOT-SDP)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO (SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												
<p>*19. <i>Uso del Suelo.</i></p> <p>SISTEMA DE NORMA URBANA Y PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - SINUPOT Decreto 190 del 2004</p> <p>Área de actividad: <i>Residencial.</i></p> <p>Zona: <i>Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio.</i></p>	<div style="text-align: center;">  <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 30 86 A 5</p> </div> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>TRATAMIENTO: CONSOLIDACION</td> <td>MODALIDAD: URBANISTICA</td> <td>FICHA: 15</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL</td> <td>ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</td> <td>LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td>No. DECRETO: 188-21/09/2005 (Gaceta 367/2005) M.</td> <td>LIT: 21 LOS ANDES</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>SECTOR: 15 LOS ANDES</td> </tr> </table> <p style="text-align: right; font-size: small;">Sector de Demanda: 8</p> <div style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="flex: 1;"> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  </div> <div style="flex: 1; font-size: x-small;"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 Lotes de adición Malla Vial Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios </div> </div> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">Para determinar cuales disposiciones permitidas, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas urbanas, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son solamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.</p> <p style="font-size: x-small; text-align: right;">Fecha: 2016-10-26 Página 1 de 4</p>			TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: URBANISTICA	FICHA: 15	AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS	FECHA DECRETO:	No. DECRETO: 188-21/09/2005 (Gaceta 367/2005) M.	LIT: 21 LOS ANDES			SECTOR: 15 LOS ANDES
TRATAMIENTO: CONSOLIDACION	MODALIDAD: URBANISTICA	FICHA: 15													
AREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	LOCALIDAD: 12 BARRIOS UNIDOS													
FECHA DECRETO:	No. DECRETO: 188-21/09/2005 (Gaceta 367/2005) M.	LIT: 21 LOS ANDES													
		SECTOR: 15 LOS ANDES													
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO (Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA												

RESOLUCIÓN No. 02229

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*22. Porcentaje de Publicidad	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*23. Área vegetal	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	N.A	(De las memorias de cálculo y planos)	CUMPLE	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000 / APLICA

8.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

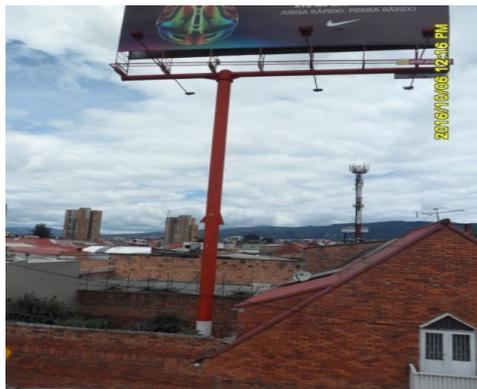


VISTA PANORAMICA



FACHADA DEL PREDIO

RESOLUCIÓN No. 02229



SENTIDO NORTE-SUR DE LA VALLA COMERCIAL TUBULAR (PATIO)

UBICACIÓN DE LA VALLA

8.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL (Aplica para elementos con estructura tubular y elementos publicitarios verdes.)
5.2.1. DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA/HÉCTOR ALEJANDRO PARDO. M.P. No. 25202 – 76580, CND
* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA/HÉCTOR ALEJANDRO PARDO. M.P. No. 25202 – 76580, CND
*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	PRESENTÓ COPNIA VIGENTE- ADJUNTA CARTA DE RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS

5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qu – Kpa:	404.15	Alternativas de Cimentación (MINIMO 2)	Cimentación con micropilotes de
-----------	--------	--	---------------------------------

RESOLUCIÓN No. 02229

Profundidad de Cimentación – MT:	1.50		diámetro 0.50 metros y 10.00 metros de profundidad.
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.000365		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH		

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: El estudio de suelos analiza la alternativa de cimentación superficial mediante micropilotes de 0.5 de diámetro y 10 de longitud con un pedestal de 2.40 cuadrada y profundidad de 1.50. Resistencia al Corte no drenada $C_u = 17.50$ Kpa; $\gamma = 15.60$ kn/m³. Presenta registro de sondeo, estratigrafía, los límites de Atterberg e índices e consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario.

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático – ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	1175.28	351.31				
FZA HORIZ. - KN	52.59	34.753				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.35	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	1.51	XX	
Qadm – Kpa	252.86	63.39	2.50 (***)	3.98	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

*Si Análisis Dinámico, 1.50

** Si Análisis Dinámico, 1.40

***Si Dinámico, 1.75

RESOLUCIÓN No. 02229

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

5.2.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

9. VALORACIÓN TÉCNICA:

3. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.
4. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado ES ESTABLE.

RESOLUCIÓN No. 02229

10. CONCEPTO TÉCNICO:

3. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 86 A - 05, con orientación Norte - Sur, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2014ER163952 DEL 02/10/2014, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

4. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

Es viable la solicitud de prórroga No 2 con radicado No SDA No. 2014ER163952 DEL 02/10/2014 ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

(...)"

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, mediante radicado 2014ER163952 del 02 de octubre de 2014, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial la del Concepto Técnico No. 08456 del 22 de noviembre de 2016 y Concepto Técnico No. 00741 del 9 de febrero de 2017, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial lo establecido en la Directiva No.002 de 2016 emitida por esta entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

Página 21 de 29

RESOLUCIÓN No. 02229

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02229

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)”. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

Página 23 de 29

RESOLUCIÓN No. 02229

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...) Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgarse la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho **se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.**“*

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva

Página 24 de 29

RESOLUCIÓN No. 02229

002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que el mentado registro es prorrogable por un periodo de dos (2) años.

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 08456 del 22 de noviembre de 2016 y el Concepto Técnico No. 00741 del 9 de febrero de 2017, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado 2014ER163952 del 02 de octubre de 2014, se anexa recibo de pago emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 903122 del 01 de octubre de 2014.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en AK 30 No. 86 A - 05, sentido Norte-Sur, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

RESOLUCIÓN No. 02229

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.335.031 de Bogotá, segunda prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la AK 30 No. 86 A 05 (Sentido NORTE-SUR), Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las siguientes características:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	AMAIDA TALERO DE RIVEROS. C.C. 41335031	Solicitud de prórroga y fecha	2014ER163952 del 02 de octubre de 2014
Dirección notificación:	Carera 21 No. 163-04	Dirección publicidad:	AK 30 No. 86 A -05
Texto publicidad:	PONLE ACTITUD	Sentido:	Norte - Sur
Tipo de solicitud:	Segunda Prórroga del Registro	Tipo elemento:	Valla comercial Tubular
Uso de suelo:	Área de actividad: Integración		
Término de vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá
Página 26 de 29

RESOLUCIÓN No. 02229

ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

Página 27 de 29

RESOLUCIÓN No. 02229

- El responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro, cuyo otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicada en la AK 30 No. 86 A 05 (Sentido NORTE-SUR), Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual que se encuentren vigentes en ese momento.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **AMAIDA TALERO DE RIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.335.031, o por quien haga sus veces, en la carrera 21 No. 163-04 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 02229

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad de Bogotá D.C., para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-1732

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------